

Procedimiento	649/19 E Jdo. 1ª Inst. e Instrucción nº 4 de Cerdanyola		
Notificación	21/10/2020	Resolución	09/10/2020
Procesal			



Mónica López Manso
Tlf. 93-729-84-52 - Fax 93-729-84-53
www.lopezmanso.com

SENTENCIA Nº 137/2020

En Cerdanyola del Vallès a 9 de octubre de 2020

Vistos por Dña María Carmen Rodríguez Ocaña Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal registrados con el nº 649/2019 seguidos a instancia de la mercantil Medius Collection S.L contra..... sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la referida parte actora se dedujo demanda origen de los presentes autos, en base a los hechos y fundamentos de derechos que estimaba de aplicación, suplicando que, se tuviera por presentado dicho escrito con los documentos que acompañaba y previos los trámites legales dictara sentencia por la que se condenara a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para que contestara a la demanda. En fecha 9 de enero de 2020 se presentó escrito de contestación. En fecha 21 de enero de 2020 la actora presentó escrito de desistimiento. La parte demandada interesó el dictado de una sentencia sobre el fondo.

TERCERO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 3 de septiembre de 2020 quedaron los autos para resolver. En la tramitación de este expediente se ha observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente procedimiento la reclamación formulada por la actora del importe no devuelto de un contrato de préstamo.

Una vez perfeccionado mediante la entrega de la cantidad prestada hace surgir en el prestatario la obligación de devolver el capital prestado en las fechas y cantidades acordadas (312 y 313 del Código de Comercio), así como el pago de los intereses que se hubiesen pactado (314 del Código de Comercio) y los de demora en caso de retraso en el pago (316 del Código de Comercio).

En el presente procedimiento, entiende esta Juzgadora que le asiste la razón a la parte demandada pues no ha quedado acreditado por medio probatorio alguno la existencia del contrato de préstamo, su clausulado y los conceptos a los que responde la liquidación unilateral efectuada por la acreedora. Si bien se acompaña con la demanda un contrato de préstamo “iqjlgw” donde aparece el nombre del

demandado, resulta que en dicho contrato no aparece fecha alguna y tampoco señal física o electrónica que permita constatar que el referido contrato fue firmado por el referido demandado. Respecto del documento unilateral que pretende acreditar la entrega del capital a la demandada, a criterio de esta Juzgadora tampoco acredita el perfeccionamiento real del contrato puesto que el mismo al no contar con la firma del deudor y no aparecer fechado tampoco permite relacionarlo con la entrega de dinero que aparece documentada en la demanda. En atención a todo lo expuesto, siendo la carga de la prueba de la actora con arreglo al artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede desestimar la demanda, siendo innecesario entrar al resto de motivos de oposición invocados en el escrito de contestación de la parte demandada.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la imposición de la condena al pago de las costas a la actora, dada la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimo, íntegramente, la demanda interpuesta por la actora contra en consecuencia, absuelvo al demandado de todas las pretensiones contra el ejercitadas, todo ello con imposición a la actora de la condena al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso de apelación (455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias Civiles que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.